

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO REGIONAL RESOLUCIONES

ORD. N° 523 /

ANT.: Su petición de fecha 22/06/2009

Folio 32358-2009

MAT.: Informo resultado solicitud.

SANTIAGO, 08.07.2009

DE : DIRECTOR REGIONAL DE LA
XIII DIREC. REGIONAL METROPOLITANA STGO. CENTRO

A : Don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación legal de
YYYYYYYYYYYYYYYYYYYY

En respuesta a su presentación de fecha 22-06-2009, mediante la cual solicita autorización para emitir sólo una guía de despacho al mes por el traslado de herramientas y materiales, en atención a que, por el giro de la empresa, emite mensualmente alrededor de 600 guías, le informo:

1°.- El artículo 55°, inc. 8° del D.L. 825 de 1974, dispone la obligación de exhibir **guía de despacho**, factura o boleta, a requerimiento del Servicio de Impuestos Internos, durante el traslado de especies afectas al Impuesto al Valor Agregado, efectuado en vehículos destinados al transporte de carga, señalando además, que el obligado a emitir la guía de despacho es el vendedor o prestador de servicios, **quien también deberá emitirla cuando dichos traslados no importen venta.**

2°.- Por otra parte, el artículo 70° del D.S. de Hacienda N° 55 de 1977, dispone que **la fecha de emisión de la guía de despacho debe corresponder a la del envío de las especies** al comprador o del retiro por éste, sin perjuicio del plazo prudencial que transcurra desde el envío o retiro de dichas especies hasta su destino, plazo que deberá ser considerado por este Servicio al requerir la mencionada guía.

Al respecto la Circular N° 103 de 14/11/1979, especifica en el punto V, N° 2, **letra h)** que, las guías de traslado deberán contener: "Detalle completo de las especies que se trasladan, con indicación de las unidades, peso o volumen, nombre y características de las especies y valor unitario.

En los traslados **que no importen venta** podrá omitirse el valor unitario, pero habrá de consignarse en forma clara y detallada el motivo del mismo, así por ejemplo: si se trata de traslado de bienes para su reparación, de una bodega a otra del propio emisor, para su distribución, etc. "

La misma norma legal en su **letra i)**, estipula que: "la fecha de emisión deberá coincidir con la del inicio del traslado ", y agrega que: "cabe hacer presente que en aquellos casos en que se trasladen los bienes por parcialidades, es procedente emitir una guía de despacho por cada uno de los traslados. "

3° En consecuencia, sólo cabe dar cumplimiento a las normas legales vigentes sobre la materia, haciendo presente que este Director Regional, no ve motivos por los cuales deba excepcionarse a la ocurrencia, de la obligación de emitir las guías de despacho para el traslado de los bienes que no importan ventas, en forma distinta a lo estatuido, por lo que deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a la emisión de los documentos en cuestión, según corresponda.

Saluda a Ud.,

LUIS MUÑOZ ARRATIA
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

Depto. Resoluciones

Expediente

A don : xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación legal de

YYYYYYYYYYYYYYYY